

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 354

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JV HIERROS Y ESTRUCTURAS S.A.S.
NIT. 900790223-9
DEMANDADO: ABONIA ARLES
NIT. 4655107-5
RADICACIÓN: 193004089001-2023-00203-00

Guachené Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la remisión de la demanda por competencia que hiciera el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali Valle, procede el despacho a librar el correspondiente mandamiento de pago, dentro del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS adelantado por la sociedad JV HIERROS Y ESTRUCTURAS S.A.S., mediante apoderado Judicial, Doctor JORGE ARMANDO MENDOZA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.940 expedida en Cali Valle y T.P. No. 227.682 del C.S. de la J., contra la sociedad ABONIA ARLES identificada con NIT.4.655.107-5, por las sumas de dinero por capital e intereses descritos en las facturas anexas a la demanda, conforme se describe en las pretensiones, se procede a ello previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales para su trámite, los cuales se hallan contemplados en los arts. 82 a 89 del Código General del Proceso.

La competencia se encuentra atribuida a este Juzgado, tanto para instruir como para fallar el presente asunto, por la naturaleza del mismo art. 18 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, por la cuantía art. 25 y por la vecindad del demandado, numeral 1º del art. 28 ibídem como lo refiere el Juzgado 26 Civil Municipal de Santiago de Cali Valle en el auto por medio del cual se remite a este despacho para su trámite.

Los títulos valores base de recaudo (FACTURAS) a la fecha no han sido canceladas a través de alguno de los medios legales que extinguen las obligaciones civiles, expresando en ellas una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Además de reunir los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio, y los especiales de que trata el art. 772, 774 de la misma obra; se encuentra con el plazo vencido, no existiendo prueba de su total satisfacción

encontrándose amparado por la presunción legal de autenticidad que le confiere el art. 793 del Estatuto de Comercio.

Se desprende de lo anterior, que la demanda se ha presentado con ceñimiento a la ley, provista de los anexos de rigor exigidos para el título valor, contentivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible, referido al pago de la suma líquida de dinero, exigencias de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, haciéndose imperativo y pertinente librar el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo, en la forma pedida por el demandante por ser procedente como lo predice el art. 430 ibídem.

En lo que concierne a las medidas cautelares solicitadas, en consideración a lo consagrado en el art. 599 ibídem, a juicio del despacho las mismas son idóneas para garantizar el pago de la obligación, no obstante, se limitaran en la cuantía por el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la sociedad ABONIA ARLES identificada con NIT.4.655.107-5 y a favor de la sociedad JV HIERROS Y ESTRUCTURAS S.A.S., por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

1). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°.K1523636

- a) Por la suma de \$5.387.200,01, contenidos en la Factura Electrónica de Venta N°.K1523636
- b) Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal certificada por la superintendencia financiera de la anterior factura desde su vencimiento, esto es, el 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2). FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°. K1518882

- a) Por la suma de \$10.039.999,99, contenidos en la Factura Electrónica de Venta N°.K1518882.
- b) Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de la anterior factura desde su vencimiento, esto es, el 22 DE MARZO DE 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3). Por el valor de las costas judiciales que se generen dentro del presente proceso, las cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal el presente proveído de mandamiento de pago ejecutivo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad ABONIA ARLES identificada con NIT.4.655.107-5, con domicilio en Guachené (Cauca), y **CORRER TRASLADO** del libelo incoatorio, haciéndoles entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndoles que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibídem. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

TERCERO: SEGUIR el trámite del proceso Ejecutivo, regulado en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros que tenga depositados la sociedad demandada sociedad ABONIA ARLES identificada con NIT.4.655.107-5, en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCO BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, limitándose la medida en la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000).

QUINTO: Para llevar a cabo la mencionada medida, LÍBRENSE las respectivas comunicaciones, a los Directores de los siguientes bancos: BANCO ITAU, BANCO BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS y haciéndole las prevenciones del numeral 10 del art. 593, en especial que se deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cuenta No.193002042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Puerto Tejada Cauca

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO de la razón social de la persona natural registrada ante la Cámara de Comercio de Cali Valle, como ABONIA ARLES identificada con NIT.4.655.107-5, y sus respectivas acciones, limitándose la medida en la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000).

SEPTIMO: Para llevar a cabo la mencionada medida, LÍBRENSE las respectivas comunicaciones, al Gerente o Representante Legal de la Cámara de Comercio de Cali Valle, y haciéndole las prevenciones del numeral 10 del art. 593.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado LA BARRA DE LA MERA CREMA identificado con matrícula No.81670 de propiedad de la persona natural registrada ante la Cámara de Comercio de Cali Valle, como ABONIA ARLES identificada con NIT.4.655.107-5. Limitar la medida en la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000).

NOVENO: Para llevar a cabo la mencionada medida, LÍBRENSE las respectivas comunicaciones, al Gerente o Representante Legal de la Cámara de Comercio de Cali Valle, y haciéndole las prevenciones del numeral 10 del art. 593.

DECIMO: Reconocer personería para actuar al Doctor JORGE ARMANDO MENDOZA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.940 expedida en Cali Valle y T.P. No. 227.682 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad JV HIERROS Y ESTRUCTURAS S.A.S. conforme al poder conferido.

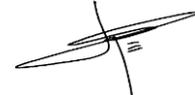
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 18 DICIEMBRE de 2023
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6335ed1da8d4c619b7c45bb4642b641002eaf5c27b09777bf86853297f1f711**

Documento generado en 15/12/2023 01:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>